

Artículo 2.- Mecanismo de Participación

Disponer que los comentarios, aportes u opiniones sobre el proyecto normativo al que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, sean presentados a través de la sede digital del Ministerio de la Producción (www.gob.pe/produce) o en la Mesa de Partes del Ministerio de la Producción, ubicada en la Calle Uno Oeste N° 060, Urbanización Corpac, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, con atención a la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura, o remitidos al correo electrónico: dgpapa@produce.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS REQUEJO ALEMAN
Ministro de la Producción

2565688-1

RELACIONES EXTERIORES

Delegan facultades a la Directora General de la Dirección General de Aeronáutica Civil para que suscriba el "Protocolo de Enmienda por el que se modifica el 'Acuerdo entre el Gobierno del Perú y el Gobierno de Honduras para Servicios Aéreos entre sus respectivos territorios', de 4 de mayo de 1955"

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 175-2026-RE**

Lima, 16 de octubre de 2026

Vista la Hoja de Trámite (GAC) N°. 4233, de 30 de septiembre de 2026, del Despacho Viceministerial de Relaciones Exteriores; el Memorándum N° DSL009882026, de 28 de septiembre de 2026, de la Dirección General de Soberanía, Límites y Asuntos Antárticos; el Memorándum N° DGT015172026, de 1 de octubre de 2026, de la Dirección General de Tratados y Derecho Internacional; y el Memorándum N° LEG015582026, de 6 de octubre de 2026, de la Oficina General de Asuntos Legales;

Debiendo suscribir el "Protocolo de Enmienda por el que se modifica el 'Acuerdo entre el Gobierno del Perú y el Gobierno de Honduras para Servicios Aéreos entre sus respectivos territorios', de 4 de mayo de 1955";

De conformidad con lo establecido en el artículo 5.6 de la Ley N° 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, y el Decreto Supremo N° 031-2007-RE, por el cual se "Adecúan normas nacionales sobre el otorgamiento de Plenos Poderes al derecho internacional contemporáneo";

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Se delega en la persona de la señora Paola Mariella Marín Ugarte, Directora General de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, las facultades suficientes para que suscriba el "Protocolo de Enmienda por el que se modifica el 'Acuerdo entre el Gobierno del Perú y el Gobierno de Honduras para Servicios Aéreos entre sus respectivos territorios', de 4 de mayo de 1955".

Artículo 2.- Se otorgan los Plenos Poderes correspondientes a la señora Paola Mariella Marín Ugarte, Directora General de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 3.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el señor Ministro de Estado en el Despacho

Regístrese, comuníquese y publíquese.

KEIKO SOFÍA FUJIMORI HIGUCHI
Presidenta de la República

ALFONSO CARLOS ESPÁ Y GARCÉS-ALVEAR
Ministro de Relaciones Exteriores

2565748-1

SALUD

Decreto Supremo que modifica los Artículos 2, 4, 5, 7, 8, 9 y el Anexo N° 1 del Reglamento de la Ley N° 28189, Ley General de Donación y Trasplante de Órganos y/o Tejidos Humanos, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2005-SA

**DECRETO SUPREMO
N° 016-2026-SA**

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 9 de la Constitución Política del Perú establece que el Estado determina la política nacional de salud y corresponde al Poder Ejecutivo normar y supervisar su aplicación, siendo responsable de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizada para facilitar a todos el acceso equitativo a los servicios de salud;

Que, los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, señalan que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo; y que la protección de la salud es de interés público, por tanto, es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla;

Que, el artículo 108 de la citada Ley señala que la muerte pone fin a la persona. Se considera ausencia de vida al cese definitivo de la actividad cerebral, independientemente de que algunos de sus órganos o tejidos mantengan actividad biológica y puedan ser usados con fines de trasplante, injerto o cultivo;

Que, la Ley N° 28189, Ley General de Donación y Trasplante de Órganos y/o Tejidos Humanos, regula las actividades y procedimientos relacionados con la obtención y utilización de órganos y/o tejidos humanos para fines de donación y trasplante. Asimismo, su artículo 5 dispone que la extracción de órganos y/o tejidos procedentes de donantes vivos o cadavéricos solamente se realiza con la finalidad de favorecer o mejorar sustancialmente la salud, expectativa o condiciones de vida de otra persona, con pleno respeto de los derechos humanos y los postulados éticos de la investigación biomédica;

Que, el artículo 1 del Reglamento de la Ley N° 28189, Ley General de Donación y Trasplante de Órganos y/o Tejidos Humanos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2005-SA, dispone que la utilización de órganos y/o tejidos humanos de donantes vivos o cadavéricos que puedan usarse en defensa y cuidado de la vida y la salud de otras personas, está regida por la Ley N° 28189, Ley General de Donación y Trasplante de Órganos y/o Tejidos Humanos; Ley N° 26842, Ley General de Salud; y por las disposiciones legales vigentes en lo que fuera pertinente;

Que, el artículo 1 de la Ley N° 31756, Ley que promueve la donación de órganos y tejidos humanos para trasplante con fines terapéuticos, tiene como objeto promover la donación de órganos y tejidos humanos de donante cadavérico para trasplante con fines terapéuticos;

Que, el Capítulo V del Reglamento de la señalada Ley, que promueve la donación de órganos y tejidos humanos para trasplante con fines terapéuticos, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2025-SA, regula la organización, implementación y fortalecimiento de las unidades de procura de órganos o tejidos humanos a través de la

Coordinadora Nacional de Procura para Órganos o Tejidos Humanos, como responsable del sistema de notificación de potenciales donantes de órganos y tejidos;

Que, de acuerdo con lo señalado en el párrafo 41.2 del artículo 41 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1565, Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de Mejora de la Calidad Regulatoria, aprobado por el Decreto Supremo N° 023-2025-PCM, la presente norma se encuentra exceptuada de presentar expediente AIR Ex Ante a la Comisión Multisectorial de Calidad Regulatoria (CMCR). Asimismo, la CMCR señaló que, debido a que la norma no crea nuevos procedimientos administrativos bajo el ámbito de aplicación del ACR Ex Ante, no corresponde presentar dicho expediente;

Que, el principal problema en la materia es la baja tasa de donantes por millón de habitantes, lo que permite que solo el 10 % de pacientes en lista de espera logren un trasplante. En ese sentido, la procura es la fase inicial y crucial del proceso, siendo el diagnóstico de muerte encefálica el paso fundamental para su consolidación;

Que, en el año 2023, la Academia Americana de Neurología publicó el Informe "Muerte cerebral pediátrica y adulta, muerte por criterios neurológicos, directriz de consenso", mediante el cual se actualizaron los conceptos sobre muerte cerebral pediátrica y en adulto / muerte por criterios neurológicos. Por ello, resulta necesario actualizar nuestra legislación de donación y trasplante e incorporar estos nuevos criterios;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1161, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud; la Ley N° 30895, Ley que fortalece la función rectora del Ministerio de Salud; el Decreto Legislativo N° 1504, Decreto Legislativo que fortalece al Instituto Nacional de Salud para la Prevención y Control de las Enfermedades; y el Decreto Supremo N° 008-2017-SA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto y finalidad

El presente Decreto Supremo tiene por objeto modificar los artículos 2, 4, 5, 7, 8, 9 y el Anexo N° 01 del Reglamento de la Ley N° 28189, Ley General de Donación y Trasplante de Órganos y/o Tejidos Humanos, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2005-SA, con la finalidad de optimizar la detección y el diagnóstico de la muerte encefálica, así como incrementar la tasa de donaciones y trasplantes en el país.

Artículo 2.- Modificación del numeral 17 del artículo 2 del Reglamento de la Ley N° 28189, Ley General de Donación y Trasplante de Órganos y/o Tejidos Humanos, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2005-SA.

Se modifica el numeral 17 del artículo 2 del Reglamento de la Ley N° 28189, Ley General de Donación y Trasplante de Órganos y/o Tejidos Humanos, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2005-SA, el cual queda redactado de la siguiente manera:

*"Artículo 2. Glosario de Términos:
(...)"*

*17. Muerte por criterios neurológicos o muerte encefálica. Determinación o constatación y certificación del cese definitivo e irreversible de las funciones encefálicas, que incluyen las funciones cerebrales y del tronco encefálico.
(...)"*

Artículo 3.- Modificación de los artículos 4, 5, 7, 8, 9 del Reglamento de la Ley N° 28189, Ley General de Donación y Trasplante de Órganos y/o Tejidos Humanos, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2005-SA.

Se modifican los artículos 4, 5, 7, 8 y 9 del Reglamento de la Ley N° 28189, Ley General de Donación y Trasplante de Órganos y/o Tejidos Humanos, aprobado por Decreto

Supremo N° 014-2005-SA, los cuales quedan redactados de la siguiente manera:

"Artículo 4. Muerte por criterios neurológicos.

La muerte por criterios neurológicos, conocida como muerte encefálica, es el cese definitivo e irreversible de las funciones encefálicas, que incluye las funciones cerebrales y tronco encefálico, cuya determinación se establece en los artículos 7 y 8 del presente Reglamento."

"Artículo 5. Determinación, certificación y la suscripción de muerte por criterios neurológicos.

5.1. La determinación, certificación y la suscripción del Acta de Comprobación de la muerte por criterios neurológicos es responsabilidad del Director del Establecimiento o su representante, del médico neurólogo o neurocirujano, y del médico tratante.

5.2. Posterior a la certificación de la muerte, se procede a la evaluación del fallecido como donante de órganos o la entrega del cadáver a los familiares.

5.3. En caso de tejidos como piel, córnea, huesos, tendones y articulaciones, es suficiente la certificación de cese irreversible de la función cardiorrespiratoria (muerte por paro cardio respiratorio), por parte del médico tratante."

"Artículo 7. Determinación de muerte por criterios neurológicos.

La determinación de muerte por criterios neurológicos se efectúa de acuerdo con los siguientes aspectos:

a) Identificar la etiología del coma profundo la cual debe ser una lesión encefálica catastrófica e irreversible demostrada por neuroimagen. Este es un elemento indispensable para proseguir con la determinación de la muerte por criterios neurológicos.

b) Asegurar que el paciente no se encuentre bajo condiciones que afecten la evaluación neurológica: efectos de sustancias depresoras del sistema nervioso, trastornos metabólicos, tóxicos, ácido base, inestabilidad hemodinámica e hipotermia.

c) Demostrar el coma arreactivo: Evaluación de la función cerebral en respuesta a estímulos auditivos y táctiles además de evaluar los reflejos del tronco encefálico:

- 1) Reflejo fotomotor*
- 2) Reflejo corneal*
- 3) Reflejo oculocefálico*
- 4) Reflejo oculovestibular*
- 5) Reflejo nauseoso.*
- 6) Reflejo tusígeno.*

d) Realizar test de apnea.

e) Solo en los casos en donde no se pueda completar la determinación clínica de muerte por criterios neurológicos, son permisibles los estudios de flujo sanguíneo cerebral para constatar la muerte por criterios neurológicos."

"Artículo 8. Protocolo de determinación de muerte por criterios neurológicos en caso de niños

Para la determinación de la muerte por criterios neurológicos en pacientes que comprendan desde el nacimiento a término (mayor o igual a 37 semanas) hasta los dieciocho (18) años, se deben cumplir, además de los criterios señalados en el artículo precedente, los siguientes requisitos:

a) Realizar dos evaluaciones con un periodo de observación de doce (12) horas entre el primer y segundo examen neurológico.

b) En encefalopatías hipóxico isquémicas se recomienda, antes de iniciar la evaluación de determinación de muerte por criterios neurológicos, un tiempo de espera de cuarenta y ocho (48) horas en menores de dos (2) años y veinticuatro (24) horas en mayores de dos (2) años."

"Artículo 9. Acta de Comprobación de muerte por criterios neurológicos.

El Acta de Comprobación de muerte por criterios neurológicos se levanta en el formato que figura como

Anexo 01, y es suscrita por los profesionales a que se hace referencia en el artículo 5, y de acuerdo con el protocolo establecido en los artículos 7 y 8 del presente Reglamento.”

Artículo 4.- Modificación de la denominación del Anexo N° 1 del Reglamento de la Ley N° 28189, Ley General de Donación y Trasplante de Órganos y/o Tejidos Humanos, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2005-SA

Se modifica la denominación del Anexo N° 1 del Reglamento de la Ley N° 28189, Ley General de Donación y Trasplante de Órganos y/o Tejidos Humanos, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2005-SA.

“ANEXO 01

ACTA DE COMPROBACIÓN DE MUERTE POR CRITERIOS NEUROLÓGICOS”

(...)

Artículo 5.- Publicación

El presente Decreto se publica en la plataforma digital única del Estado peruano para orientación al ciudadano (www.gob.pe), así como en las sedes digitales del Ministerio de Salud (www.gob.pe/minsa), del Ministerio de Defensa (www.gob.pe/mindef), del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (www.gob.pe/mtpe) y del Ministerio del Interior (www.gob.pe/mininter), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 6.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Salud, el Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo, el Ministro de Defensa y el Ministro del Interior.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciséis días del mes de octubre del año dos mil veintiséis.

KEIKO SOFÍA FUJIMORI HIGUCHI
Presidenta de la República

RAFAEL JORGE BELAUNDE LLOSA
Ministro de Defensa

CÉSAR AUGUSTO ASTUDILLO SALCEDO
Ministro del Interior

LUIS WILLIAMS DYER FERNÁNDEZ
Ministro de Salud

JUAN MANUEL KOSME SHEPUT MOORE
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

2565749-1

Designan Director Ejecutivo de la Dirección de Prevención y Control de la Discapacidad de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 925-2026/MINSA**

Lima, 16 de octubre del 2026

Visto, el Expediente N° DGIESP20260000269; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° D000835-2026-OGGRH-MINSA, de fecha 24 de julio de 2026, se actualizaron los cargos comprendidos en el Cuadro para Asignación de Personal Provisional de la Administración Central del Ministerio de Salud, aprobado con Resolución Secretarial N° 322-2023/MINSA, según el cual, el cargo de Director/a Ejecutivo/a (CAP - P N° 833), Nivel F-4, de la Dirección de Prevención y Control de la Discapacidad

de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública del Ministerio de Salud, se encuentra clasificado como cargo de confianza;

Que, se ha visto por conveniente designar al señor JULIO ANDER MAYCA PEREZ, en el cargo señalado en el considerando precedente;

Con el visado de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, de la Secretaría General y del Despacho Viceministerial de Salud Pública; y,

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y en el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar al señor JULIO ANDER MAYCA PEREZ, en el cargo de Director Ejecutivo (CAP - P N° 833), Nivel F-4, de la Dirección de Prevención y Control de la Discapacidad de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública del Ministerio de Salud.

Artículo 2.- Encargar a la Oficina de Transparencia y Anticorrupción de la Secretaría General, la publicación de la presente Resolución Ministerial en la sede digital del Ministerio de Salud (www.gob.pe/minsa), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS WILLIAMS DYER FERNÁNDEZ
Ministro de Salud

2565565-1

Disponen publicación de proyecto de Resolución Ministerial que aprueba los criterios de evaluación para los mecanismos diferenciados de adquisición, modalidad no competitiva; los criterios de negociación para los mecanismos diferenciados de adquisición, modalidad no competitiva; y, la proforma de Bases para el proceso de contratación por mecanismos diferenciados de adquisición, modalidad no competitiva

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 927-2026/MINSA**

Lima, 16 de octubre del 2026

Visto, el Expediente N° 2026-0289029, que contiene el Informe N° D000022-2026-CENARES-DP-MINSA, el Informe N° D000943-2026-CENARES-OAL-MINSA, el Oficio N° D001756-2026-CENARES-MINSA, la Nota Informativa N° D000485-2026-CENARES-OAL-MINSA y el Memorándum N° D001826-2026-CENARES-MINSA emitidos por el Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud; el Informe N° 0177-2026-EF/54.04, el Informe N° 0198-2026-EF/54.02 y el Oficio N° 0110-2026-EF/54.02 emitidos por la Dirección General de Abastecimiento del Ministerio de Economía y Finanzas; y, los Informes N° D000818 y N° D000916-2026-OGAJ-MINSA emitidos por la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 de la Ley N° 31336, Ley Nacional de Cáncer, señala que la misma tiene por objeto garantizar la cobertura universal, gratuita y prioritaria de los servicios de salud para todos los pacientes oncológicos, indistintamente al tipo de cáncer que padezcan, con la